

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- DESIGNACION DE CURADOR- RADICADO No.
54 - 001 -31 - 10 - 004 - 2009 - 00-536 00 (9388).**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, martes seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demanda de Interdicción Judicial presentada por **AURORA ARIAS RIVERA** respecto de su hermano, **ISAIAS ARIAS RIVERA**, a través de apoderada judicial.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que:

- Debe allegar nombres y direcciones de los parientes paternos y maternos del interdicto, para ser notificados del presente diligenciamiento, conforme al Art. 54 del C.G.P. y 586 del C.G.P., en caso de existir.
- No se aporta la dirección y correo electrónico de la apoderada de la parte demandante.

Por lo anterior se declara inadmisibile y se concede cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, art. 90, inciso primero del C.G.P.

Reconocer personería para actuar a la doctora MAYRA ALEJANDRA JURGENSEN PEÑA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 08 AGO 2019
Se notifica hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Seis (6) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

| | |
|--------------|---|
| PROCESO; | EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | JUAN CARLOS CASTILLO HERRERA |
| DEMANDADO: | VALENTINA CASTILLO MORENO |
| RADICADO No. | 54 001 31 60 004 2014 00 400 00 (12.999). |

Revisada la demanda y sus anexos, se aprecia que NO cumple con los requisitos de ley exigidos por el Art. 89 del C.G.P., por cuanto no se allegó copia de la demanda y el traslado de la misma para la demandada en mensaje de datos, esto es, en CD ó DVD de ser el caso, requisito indispensable de procedibilidad para tramitar este proceso. Debiéndose allegar 3 cds; demanda, traslado y archivo del Juzgado.

- No se anota dirección, número telefónico, correo electrónico, de la parte demandada, de acuerdo al núm. 10 art. 82 CGP.

Por lo anterior, se declara inadmisibile la presente demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **08 AGO 2019** de
Se notificó con el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Seis (6) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------|---|
| PROCESO: | ALIMENTOS, CUSTODIA, VISITAS |
| DEMANDANTE: | CARLOS ORLANDO LOPEZ SILVA |
| DEMANDADA: | LAURA MARCELA ORTIZ VARGAS |
| RADICADO No. | 54 001 31 60 004 - 2018 00 029 00 - (15.400). |

Se encuentra al Despacho el presente proceso de ALIMENTOS, CUSTODIA, VISITAS adelantado por el señor CARLOS ORLANDO LOPEZ SILVA quien obra a través de apoderado judicial contra la señora LAURA MARCELA ORTIZ VARGAS quien fue emplazada, nombrándosele curadora ad litem.

1.- Mediante diligencia de audiencia oral, de fecha dos (2) de julio hogaño, se condenó en costas a la demandada, de conformidad a la Ley, para lo cual se tendrá como agencias en derecho a favor de la demandante, el **QUINCE POR CIENTO (15%)** de un salario mínimo legal mensual vigente.

2.- Del oficio allegado por parte del ICBF., se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento, de las partes por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 08 AGO 2019.
Se notificó hoy el sub: anterior por
ocaso a las ocho de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

125

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Seis (6) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | SILVIA LORENA IBARRA OREJUELA |
| DEMANDADO: | HEILER EDUARDO PEREZ PEREZ |
| RADICADO: | 54 001 31 60 004 – 2018 00 101 00 (15.472). |

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por SILVIA LORENA IBARRA OREJUELA contra el señor HEILER EDUARDO PEREZ PEREZ, quienes obran a través de profesionales del derecho.

1.- Vencido como aparece el término de traslado de la liquidación del crédito aportada, por parte de la profesional del derecho de la demandante sin que fuera objetada, se procede darle aprobación conforme lo establece el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

-. Se les recuerda a las partes, que el presente proceso se terminada por pago total de la deuda y/o acuerdo entre las partes.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
08 AGO 2019
Cicuta,
Se notificó hoy el auto anterior por el estado de
El Secretario.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL-RADICADO No.
54- 001-31-60-004-2018-00494-00- INTERNO 15.866**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, martes seis (06) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INHABILITACION POR DISCAPACIDAD MENTAL RELATIVA, presentada por JOSE FRANCISCO NIETO FLOREZ, a través de apoderada judicial.

De conformidad con el informe psicológico allegado a este Despacho judicial y del escrito presentado por el señor JOSE FRANCISCO NIETO FLOREZ, se dispone agregarlos al proceso y correrle traslado a la Procuradora de Familia por el término de cinco (5) días, para lo pertinente.

Como quiera que se observa que a la fecha no han sido notificados los parientes de la parte interesada, se ordena la notificación de MARIA CONCEPCION NIETO y LEONOR NIETO. Comuníquese por el medio mas expedito.

Se fija como fecha para la realizacion de la audiencia para oír en interrogatorio al demandante JOSE FRANCISCO NIETO FLOREZ y en declaración a JOSE ANGEL MIRANDA PANIZA, para el día Siete (7) de Noviembre de 2019 a las 4:00 pm, debiendo el apoderado cumplir la carga procesal de conformidad con el Art. 78, Num. 11 del C.G.P.

Notificar a la señora Procuradora de Familia.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cicuta, **08 AGO 2019** de
Se notificó hoy el presente auto por
ocasión de las cosas de la causa
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Seis (6) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | YURY MARCELA BAUTISTA LOPEZ |
| DEMANDADO: | JHON EDINSON SEPULVEDA CONTRERAS |
| RADICADO: | 54 001 31 60 004 – 2018 00 529 00 - (15.901). |

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos, adelantado por la señora YURY MARCELA BAUTISTA LOPEZ contra el señor JHON EDINSON SEPULVEDA CONTRERAS.

-. Del oficio allegado por parte de CAJAHONOR, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más eficaz.

-. Téngase en cuenta que ya se ofició al Ejército Nacional, levantando la medida de embargo, por cuanto según escrito allegado por las partes, el día siete (7) de junio hogaño, se constituyó la tarjeta amparada.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Órden, 08 AGO 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por
estado a las ocho de la mañana
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Seis (6) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | YORLEY MARITZA QUINTERO DELGADO |
| DEMANDADO: | JHON JAIRO CARRILLO SUAREZ |
| RADICADO: | 54 001 31 60 004 – 2018 00 563 00 (15.935). |

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos, adelantado por YORLEY MARITZA QUINTERO DELGADO quien obra a través de apoderada judicial contra el señor JHON JAIRO CARRILLO SUAREZ.

1.- Del escrito allegado por parte de la señora YORLEY MARITZA QUINTERO DELGADO, se anexa al expediente, igualmente se le informa a la memorialista, que el embargo se encuentra vigente en el 50% salvo descuentos legales.

2.- Igualmente, se ordena oficiarles a la Empresa Hotel Imperial, se sirvan informar a éste Despacho Judicial, porque no han consignado, lo ordenado mediante oficio No. 4488 de fecha 10 de diciembre de 2018, por lo que la última consignación fue realizada el pasado siete (7) de junio hogaña, su incumplimiento les ocasionara sanciones de Ley, art. 44 inciso 3º del CGP. OFICIESE en tal sentido.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
de
Cúcuta, **08 AGO 2019**
Se notifico hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Seis (6) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | MARIA JACKELINE BONILLA JIMENEZ |
| DEMANDADO: | CRISTIAN CAMILO URIBE AMAYA |
| RADICADO: | 54 001 31 60 004 – 2019 00 045 00 - (16.023). |

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora MARIA JACKELINE BONILLA JIMENEZ quien obra a través de apoderado judicial contra el señor CRISTIAN CAMILO URIBE AMAYA.

Del escrito allegado, por parte del señor CRISTIAN CAMILO URIBE AMAYA, se anexa al expediente y se ordena **OFICIAR** a la Empresa ONG CRECER EN FAMILIA, con el fin se sirvan retener de los emolumentos que constituyan el salario devengado por el mismo, en la proporción legal del 50%, salvo los descuentos de ley, así como primas de junio, diciembre y demás emolumentos a que haya lugar, así mismo el embargo del 50% de las prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos a que haya lugar, de conformidad art. 129 Código de la Infancia y de la Adolescencia y concordante Código General del Proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar **tipo Seis (6)** en razón a que corresponde a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y a nombre de la demandante, colocando los 23 dígitos del radicado del proceso **54 001 31 60 004 – 2019 00 045 00**.

Las cesantías e indemnizaciones como **TIPO 1** a nombre de la demandante.

Oficiése al pagador y/o Representante legal, de la entidad referida en líneas precedentes, poniéndole en conocimiento las advertencias de ley, en caso de incumplimiento.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 08 AGO 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD Radicado 54 001 31 60 004 2019-00096-00 (Int. 16074), promovido por la señora GERALDINE VANESSA SANCHEZ LOZANO, a través de la Procuradora de Familia, en contra del señor LUIS FERNANDO BAYONA QUINTERO, con relación a la niña ANTONELLA SANCHEZ LOZANO.

Habiéndose notificado el demandado y dentro del término del traslado contestó la demanda, se dispone abrir el proceso a pruebas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 372 del C. G. P. ordenándose lo siguiente:

PRIMERO: Tener como pruebas los documentos aportados con la Demanda y la Contestación, que reúnan los requisitos legales.

SEGUNDO: RECONOCER a la Doctora LUZ KARINA GRUESO CARABALI como apoderada judicial del demandado.

TERCERO: Conceder amparo de pobreza solicitado por el demandado.

CUARTO: Oír en declaración a las señoras VERÓNICA ALEJANDRA RAMIREZ ALVES, YEINY ANDREINA SANTIAGO LAZARO Y GLORIA LOZANO VASQUEZ citados por la parte demandante; advirtiendo que sólo se recepcionará 2 testimonios por cada hecho, de conformidad con lo citado en el inciso segundo del art 392 del C.G.P. La parte demandada no solicitó testimonios.

QUINTO: Oír en interrogatorio a las partes GERALDINE VANESSA SANCHEZ LOZANO y LUIS FERNANDO BAYONA QUINTERO

SEXTO: Para recepcionar el interrogatorio de las partes y llevar a cabo la Audiencia inicial prevista en el art 372 del C.G.P. se señala el día

Doce (12) del mes de Noviembre de 2019 a la hora de las 3 pm

SÉPTIMO: Se advierte a las partes y representantes legales que deben comparecer, so pena de las sanciones legales previstas en el citado art. 372 del C.G.P, en la fecha y hora ya mencionada.

OCTAVO: Líbrense las comunicaciones pertinentes. Como adviértase al apoderado judicial la carga procesal que le corresponde.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 08 AGO 2019
Se notificó hoy el auto anterior por
estado a las ocho de la mañana
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Seis (6) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------|---|
| PROCESO: | ALIMENTOS. |
| DEMANDANTE: | LEIDY JULIETH NARVAEZ PARRA |
| DEMANDADO: | ABEL EDUARDO RIVERA GIRON |
| RADICADO No. | 54 001 31 60 004 - 2019 00 281 00 - (16.259). |

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Alimentos, adelantada por la señora LEIDY JULIETH NARVAEZ PARRA contra el señor ABEL EDUARDO RIVERA GIRON.

-. De la comunicación enviada al demandado, de acuerdo al art. 291 del CGP., y entregada en la dirección anotada, visto al folio 52 ídem, el mismo dio contestación de la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

-. Ante lo anterior, queda notificado por conducta concluyente, conforme al art. 301 CGP.

-. Se le RECONOCE personería jurídica para actuar al Doctor CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ GARCIA, como apoderado del señor ABEL EDUARDO RIVERA GIRON en los términos y condiciones según poder conferido por el mismo.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

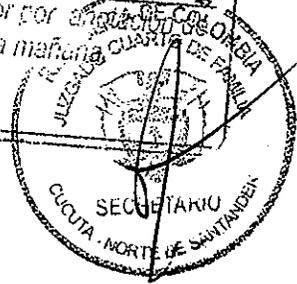
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 08 AGO 2018

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL RADICADO No.
54 - 001 -31 - 60 - 004 - 2019 – 00-308 00 (16286).**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, martes seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demanda de Interdicción Judicial presentada por **SANDRA YANEY ZAMORA PARADA**, respecto de su señora madre **ISABEL PARADA DE ZAMORA**, a través de apoderado judicial.

Subsanada la demanda, se observa que reúne los requisitos de ley, por lo tanto, se procederá a su admisión por ser este el juzgado competente, conforme a lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el Decreto 2272 de 1989.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente la demanda de Interdicción Judicial presentada por **SANDRA YANEY ZAMORA PARADA**, respecto de su señora madre **ISABEL PARADA DE ZAMORA**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: EMPLAZAR, en los términos de los Artículos. 586 Núm. 3, y 108 del C.G.P., a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda, debiendo publicarse en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, el Espectador, La opinión) o cadena radial (RCN, Caracol o Todelar de Colombia), conforme a la norma precitada.

TERCERO: DAR el trámite de jurisdicción voluntaria a la petición elevada por la interesada.

CUARTO: CITAR a los parientes de la presunta interdicta, presentados por la interesada para que se notifiquen del auto admisorio de la presente demanda. Art. 61 del C.G. del P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la presunta interdicta de acuerdo a lo señalado por la H. Corte Constitucional en las sentencias T-1103 de Noviembre de 2004 y T-400 de 29 de abril de 2004.

SEXTO: DECRETAR un dictamen sobre el estado de la paciente para lo cual se designa como perito al psiquiatra, doctor **MANUEL GUILLERMO SERRANO TRILLOS**, y/o al Psiquiatra de la E.P.S o A.R.S. a la cual este afiliada la presunta interdicta, debiendo la interesada dar cumplimiento con lo preceptuado en el Art. 78 del C.G.P. Núm.11., quien en su concepto consignará:
Las manifestaciones, características del estado actual del paciente.

6

- a. La etiología, pronóstico, diagnóstico de la enfermedad con indicaciones de sus consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- b. El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.

SEPTIMO: PRACTICAR visita social a la residencia donde se encuentra la presunta interdicta **ISABEL PARADA DE ZAMORA**, para lo cual se designa a la Trabajadora Social del Juzgado.

OCTAVO: Oír en interrogatorio a la demandante, **SANDRA YANEY ZAMORA PARADA** y en declaración a **FAUSTINO ORTEGA GUERRERO, SONIA MARIA BELEN COTAMO PORRAS y ROSA HERLY TOVAR**, conforme al Art. 392, inciso 2° del C.G.P., para el día siete (7) de Noviembre de 2019 a la hora de las 10:00 a.m debiendo la parte interesada citar de conformidad con lo preceptuado en el Art. 78 del C.G.P. Núm.11, allegando al juzgado constancia del envío de las comunicaciones.

NOVENO: Notificar a las señoras Procuradora y Defensora de Familia del presente auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
08 AGO 2019
de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Seis (6) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO: OFRECIMIENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO SUAREZ COTE
DEMANDADA: YURLEY ANDREA CARVAJAL RAMIREZ
RADICADO No. 54 001 31 60 004 – 2019 00 348 00 - (16.326).

SUBSANADA en su oportunidad la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS radicado No 54 001 31 60 004 2019 00 348 00 (16.326) adelantado por el señor JOSE ANTONIO SUAREZ COTE a través de apoderada judicial, en contra de la señora YURLEY ANDREA CARVAJAL RAMIREZ, como se dispuso en auto de fecha dieciséis (16) del mes anterior, procediendo el Despacho a su aceptación.

Por lo mismo, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

1º- Admitir la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, presentada por JOSE ANTONIO SUAREZ COTE en contra de YURLEY ANDREA CARVAJAL RAMIREZ en favor de sus hij@s SY, BS y BFSC.

2º- El señor JOSE ANTONIO SUAREZ COTE, ofrece el 30% equivalente a la suma CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M. CTE.- (\$475.000) mensuales, una cuota extra en el mes de junio del 15% equivalente a \$ 135.000, y en el mes de diciembre el 20% equivalente a \$500.000, sobre el salario que devenga como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, que consignara en la cuenta, que tenga la señora Yurley Andrea.

3º- Désele el trámite del proceso verbal sumario.

4º- Archívese la copia de la demanda.

5º- Correr traslado a la parte demandada señora YURLEY ANDREA CARVAJAL RAMIREZ, por el término de diez (10) días notificándosele a ésta; entregándosele copia de la demanda y sus anexos.

6º- Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar a la parte demandada la existencia de esta solicitud, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

COPIESE y NOTIFIQUESE;

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 08 AGO 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por averiguación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

San José de Cúcuta, agosto seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, Rad. No. 54 001 31 60 004 2019 00351 00 Int. (16329), promovida por el señor MARTÍN LOSCHI CARRASCAL, a través de apoderado judicial, en contra de la señora INGRID JOHANNA RODRIGUEZ ALVAREZ, respecto de sus menores hijos MATTEO Y VALENTINA LOSCHI RODRIGUEZ.

Por auto de fecha julio 18 del año en curso, se inadmitió la presente demanda concediendo el término de cinco días para subsanarla, y dentro del término fue debidamente subsanada; en consecuencia se admitirá siendo este el Juzgado competente en razón a lo establecido en el art 21 del C.G.P.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1°. Admitir la presente demanda de Custodia y Cuidados Personales Rad. No. 54 001 31 60 004 2019 00351 00 Int. (16329), promovida por el señor MARTÍN LOSCHI CARRASCAL, a través de apoderado judicial, en contra de la señora INGRID JOHANNA RODRIGUEZ ALVAREZ, respecto de sus menores hijos MATTEO Y VALENTINA LOSCHI RODRIGUEZ.

2°.- Dar el trámite del proceso verbal sumario.

3°.- Archivar copia de la demanda.

4°.- Notificar personalmente el presente auto a la demandada, hacerle entrega de copia de la demanda y sus anexos, y correrle traslado por el término de diez (10) días para su contestación.

5°.- Se accede a otorgar la custodia provisional de los menores de edad MATTEO Y VALENTINA LOSCHI RODRIGUEZ a su padre MARTÍN LOSCHI CARRASCAL en razón a los elementos de juicio que fueron aportados con la demanda.

6ª. Notificar a la Defensora de Familia del presente auto.

7°. Se dispone requerir a la parte demandante para que preste su colaboración a fin de lograr la notificación de la demandada dentro del menor término posible. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad al Art. 317 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SH' with a large flourish.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cócula. 08 AGO 2019 de
Se notifica hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la m.
El Secretario.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Martes Seis (6) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | LADY DAIANA ARIAS DURAN |
| DEMANDADO: | CARLOS ARTURO MUÑOZ CARRILLO |
| RADICADO: | 54 001 31 60 004 – 2019 00 371 00 - (16.349). |

Subsanada la demanda, en cumplimiento a lo expuesto en proveído adiado veintidós (22) de julio hogaño, donde se solicita librar mandamiento ejecutivo contra el demandado y a favor de la demandante, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M. CTE.- (\$ 3.508.047)**, que corresponden a pagos parciales y las cuotas de alimentos que ha dejado de cancelar por los meses de mayo, junio y julio de 2019, además de las que se continúen causando dentro del trámite del presente, más los intereses legales desde la fecha que entró en mora y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que se señale el juzgado.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., siendo este Juzgado competente en razón del domicilio de la demandante, el documento presta mérito ejecutivo, Artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar y ordenar al demandado **CARLOS ARTURO MUÑOZ CARRILLO**, a pagar por concepto de obligación alimentaría para sus hij@s **AI** y **ANMA** y a favor de **LADY DAIANA ARIAS DURAN**, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M. CTE.- (\$ 3.508.047)**, según lo manifestado por la parte demandante, de las cuotas de alimentos y reajustes atrasadas, conforme a lo ya manifestado en la parte motiva, más los intereses correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total, igualmente, se incluye en esta orden de pago las sumas de dinero que por cuotas alimentarias se causen en lo sucesivo, que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar la presente demandado al señor **CARLOS ARTURO MUÑOZ CARRILLO**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

CUARTO: Según lo normado por Código de Infancia y Adolescencia ley 1098 de 2006, art. 129 inciso 6, se ordena Oficiar a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que el señor demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría. Oficiase a las centrales de riesgo con el mismo fin.

QUINTO: Por cuaderno separado se resolverá sobre las medidas cautelares solicitadas.

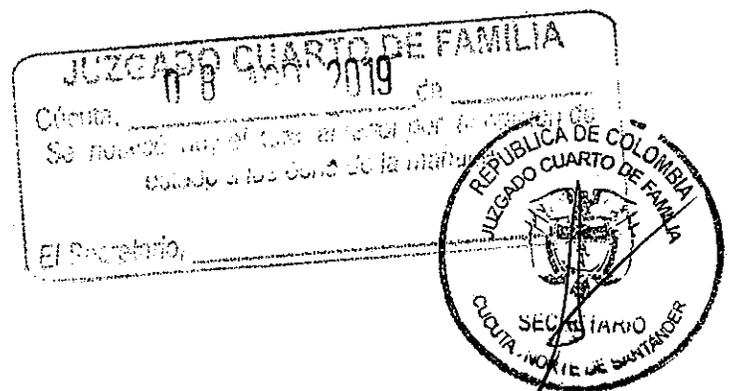
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE;

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

James A.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL RADICADO No.
54 - 001 -31 - 60 - 004 - 2019 – 00-372 00 (16350).**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, martes seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demanda de Interdicción Judicial presentada por **MARIA LUISA PEREZ** respecto de su compañero, **RAUL DEL VALLE YAGUNA**, a través de apoderada judicial.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que:

- Debe allegar nombres y direcciones de los parientes paternos y maternos del presunto interdicto, para ser notificados del presente diligenciamiento, conforme al Art. 54 del C.G.P. y 586 del C.G.P., en caso de existir.
- Debe allegar nombres y direcciones de dos testigos, diferentes a los aportados, como quiera que se observa que se trata de los hijos del presunto interdicto, para que declaren sobre los hechos de la demanda.
- Debe aportar el Registro Civil de Nacimiento del presunto Interdicto, debidamente autenticado.
- No aporta los Registros Civiles de Nacimiento de JOSE ALEXANDER y LUIS RAUL DEL VALLE PEREZ, debidamente autenticados.
- No demuestra el vínculo legal, que la acredita como la compañera permanente, para actuar en este proceso

Por lo anterior se declara inadmisibile y se concede cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, art. 90, inciso primero del C.G.P.

Reconocer personería para actuar a la doctora MARINA GARCIA JIMENEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 08 AGO 2019 de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL RADICADO No.
54 - 001 -31 - 60 - 004 - 2019 – 00-394 00 (16.372).**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, martes seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demanda de Interdicción Judicial presentada por **VIRGINIA TAMI GOMEZ**, respecto de su hijo, **MIGUEL ANGEL GARCIA TAMI**, a través de apoderada judicial.

Como la demanda y sus anexos reúnen los requisitos de ley, se procederá a su admisión por ser este el Juzgado el competente, conforme a lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el Decreto 2272 de 1989. Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente la demanda de Interdicción Judicial presentada por **VIRGINIA TAMI GOMEZ**, respecto de su hijo, **MIGUEL ANGEL GARCIA TAMI**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: EMPLAZAR, en los términos de los Artículos. 586 Núm. 3, y 108 del C.G.P., a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda, debiendo publicarse en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, el Espectador, La opinión) o cadena radial (RCN, Caracol o Todelar de Colombia), conforme a la norma precitada.

TERCERO: DAR el trámite de jurisdicción voluntaria a la petición elevada por la interesada.

CUARTO: CITAR a los parientes del presunto interdicto, presentados por la interesada para que se notifiquen del auto admisorio de la presente demanda. Art. 61 del C.G. del P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al presunto interdicto de acuerdo a lo señalado por la H. Corte Constitucional en las sentencias T-1103 de Noviembre de 2004 y T-400 de 29 de abril de 2004.

SEXTO: DECRETAR un dictamen sobre el estado de la paciente para lo cual se designa como perito al psiquiatra, doctor **MANUEL GUILLERMO SERRANO TRILLOS**, y/o al Psiquiatra de la E.P.S o A.R.S. a la cual este afiliada la presunta interdicta, debiendo la interesada dar cumplimiento con lo preceptuado en el Art. 78 del C.G.P. Núm.11., quien en su concepto consignará:

- a. Las manifestaciones y características del estado actual del paciente.
- b. La etiología, pronóstico, diagnóstico de la enfermedad con indicaciones de sus consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c. El tratamiento conveniente para procurar la mejoría del paciente.

SEPTIMO: PRACTICAR visita social a la residencia donde se encuentra el presunto interdicto **MIGUEL ANGEL GARCIA TAMI**, para lo cual se designa a la Trabajadora Social del Juzgado.

OCTAVO: Oír en interrogatorio a la demandante, **VIRGINIA TAMI GOMEZ** y en declaración a **MARGOTH GAONA, MARIA EMA SANTIAGO, MARIA VICTORIA LIZARAZO ORTEGA y LUZ MARINA BARBOSA**, conforme al Art. 392, inciso 2° del C.G.P., para el día tres (3) de Octubre de 2019 a la hora de las 4:00 pm. debiendo la parte interesada citar de conformidad con lo preceptuado en el Art. 78 del C.G.P. Núm.11, allegando al juzgado constancia del envío de las comunicaciones.

NOVENO: Notificar a las señoras Procuradora y Defensora de Familia del presente auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **08 AGO 2019**
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD Radicado 54 001 31 60 004 2019-00396-00 (Int. 16374), promovido por la señora MÓNICA AMPARO ABRIL CARRASCAL, por intermedio de Defensor de Familia, en contra del señor GERARDO OSORIO URIBE, con relación a la niña VICTORIA ABRIL CARRASCAL.

Revisada la demanda y sus anexos se concluye que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C. G. de P. por lo que el Juzgado procede a resolver sobre su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD Radicado 54 001 31 60 004 2019-00396-00 (Int. 16374), promovido por la señora MÓNICA AMPARO ABRIL CARRASCAL, por intermedio de Defensor de Familia, en contra del señor GERARDO OSORIO URIBE, con relación a la niña VICTORIA ABRIL CARRASCAL.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 386 del C. G. P.

TERCERO: CITAR al Demandado señor GERARDO OSORIO URIBE, notificarle la demanda y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, debiendo hacerle entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandante.

QUINTO: ORDENAR la práctica de la prueba de genética, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal, en que las partes junto con la niña VICTORIA ABRIL CARRASCAL deben comparecer a la toma de muestras en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Cúcuta, para la prueba de ADN el día MIÉRCOLES CUATRO DE SEPTIEMBRE de 2019 A LAS 8: 00 A.M. Comuníquese.

SÉXTO: NOTIFICAR a la señora Defensora de Familia.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que agote las diligencias respectivas para la notificación al demandado dentro del menor término posible, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.
JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 08 AGO 2019
Se notificó hoy el día anterior por anotación de
estado a las once de la mañana

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, Rad. No. 54 00 31 60 004 2018 00079-00 (15450), promovida por la señora ADRIANA PATRICIA CACUA DURAN a través de la Defensora de Familia del ICBF, en contra del señor ALEXANDER PINTO CACERES, con relación a los niños ALEX ESTIVEN, CRISTIAN ALBEIRO Y DARLYN DAYANA PINTO CACUA.

De conformidad con la respuesta a los oficio remitidos por este Juzgado al pagador y al Inspector de Policía de Sardinata, se ordena agregarlos al proceso ponerlos en conocimiento de los interesados, para lo que estime conveniente.

Téngase en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado

NOTIFÍQUESE,

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes.

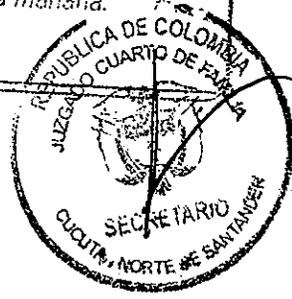
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 10 8 AGO 2019

Se nulifica por el auto anterior por anotación de estado a las once de la mañana.

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD REPUBLICA DE COLOMBIA
OFIC. 103C PALACIO DE JUSTICIA
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, agosto seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de investigación de Paternidad radicado No. 54 001 31 10 004 2000-04897-00 (4897), adelantado por la señora SOCORRO QUINTERO RINCON en contra del señor EDGAR GUSTAVO PANTOJA GRANJA.

En escrito que antecede la joven KAREN NATALIA PANTOJA QUINTERO solicita que se levante el descuento de la cuota alimentaria fijada dentro del proceso de la referencia, reservándose el derecho de que en caso de incumplimiento del demandado solicitará nuevamente el embargo.

Por ser procedente lo solicitado, se dispone LEVANTAR la medida el embargo de las cuotas ordinarias y extraordinarias decretado dentro del proceso de la referencia a cargo del demandado. Oficiese al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Téngase en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 08 AGO 2019.
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL-RADICADO No.
54- 001-31-60-004-2002-00257-00- INTERNO 5716**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, martes seis (06) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, presentada por **JAZBEYDI BLANCO CONTRERAS**, respecto de su hermano **CESAR LEANDRO BLANCO CONTRERAS**, a través de apoderado judicial.

De conformidad con el escrito presentado por la Curadora del Interdico **CESAR LEANDRO BLANCO CONTRERAS** y del informe de la visita social realizada por la trabajadora Social del Centro Zonal Tres del I.C.B.F., se dispone agregarlos al proceso. Se le corre traslado de los mismos por el término de cinco (5) días a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

Notificar a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON', written over a set of horizontal lines.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, **08 AGO 2019** de

Se notifico hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, _____

